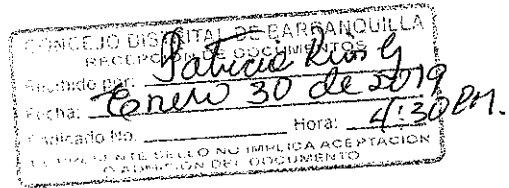


Barranquilla, enero de 2019

Doctor  
**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**  
Atte. Juan José Vergara Díaz.  
Presidente  
Ciudad



Por su conducto y a consideración de la Honorable Corporación que usted preside, se somete a estudio el presente Proyecto de Acuerdo junto con la correspondiente exposición de motivos:

## PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA SUPRIMIR Y LIQUIDAR EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES"**

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales pongo en consideración de la Honorable Corporación Distrital, el presente proyecto de acuerdo, que tiene como objeto se conceda la autorización para la supresión, disolución y liquidación del establecimiento público descentralizado del orden distrital denominado **Dirección Distrital de Liquidaciones (DDL)** creado en virtud del Decreto No. 0254 de 2004, modificado por el Decreto No. 182 de 2005.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DISTRITALES.

El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y el numeral 4 ejusdem, la de suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

La ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales, establece en su artículo 4, que son autoridades en el respectivo distrito, entre otras, *El Concejo Distrital, El Alcalde Distrital, Las entidades que el Concejo, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice*, a los cuales le corresponde el gobierno y la administración del Distrito.

Por su parte el artículo 27 *ut supra* menciona que la iniciativa de los proyectos de acuerdo se encuentra en cabeza de los concejales y en el alcalde distrital por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas (...)

El artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

**a) En relación con el Concejo:**

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

**D) En relación con la Administración Municipal:**

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales de conformidad con los acuerdos respectivos.

Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.

4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con

arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para quien sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función pro tempore, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.(...)"

Que el artículo 287 de la norma suprema preceptúa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses.

## 1.2. COMPETENCIAS PARA LA SUPRESIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

A partir de lo dispuesto en el artículo 315, núm. 4 de la Constitución de 1991, según el cual es atribución del alcalde del municipio "suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos", la competencia de los concejos municipales y distritales, es una consecuencia lógica de la existencia de una jerarquía en el ordenamiento jurídico del Estado colombiano, que la Constitución misma señala al disponer que es atribución del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno nacional, las ordenanzas y los acuerdos del concejo municipal (Artículo 315, núm. 1, Constitución Política).

En materia de la organización de la administración pública y el ejercicio de la función de suprimir o fusionar organismos de la misma, le corresponde a los concejos municipales y distritales "determinar la estructura" de la administración (Artículo 313, Núm. 6, Constitucional) y, por otro lado, al alcalde municipal o distrital, la función de suprimir o fusionar entidades u organismos, de conformidad con los acuerdos municipales (Artículo 315, Núm. 4, de la Constitución).

De otro lado el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 señala las razones para suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de entidades y organismos administrativos y menciona que esto es procedente cuando:

1. Los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.



2. Los objetivos y funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otros organismos nacionales o a las entidades del orden territorial.

3. Las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el Gobierno Nacional, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.

4. Así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizar el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en qué medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un período determinado.

5. Exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.

6. Siempre que como consecuencia de la descentralización o desconcentración de un servicio la entidad pierda la respectiva competencia.

Por su parte, el Decreto Ley 254 del 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, establece el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional, aplicable a las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel; según lo dispone el parágrafo 1 del artículo 1.

Conforme al texto del citado del parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 254 de 2000, la competencia para adaptar el procedimiento de liquidación de entidades públicas contenido en la Ley 1105 de 2006 a la organización y condiciones de cada una de las entidades territoriales se asigna a éstas; por consiguiente, les reconoce la competencia para suprimir o disolver y liquidar sus organismos y, al mismo tiempo, les atribuye la competencia para establecer el procedimiento de liquidación, mediante una adaptación del contenido de la Ley 1105 de 2006 a la organización y las condiciones particulares de cada entidad territorial.

En el orden territorial, la competencia para adaptar a la organización y condiciones de las entidades territoriales el procedimiento de liquidación



de las entidades u organismos públicos que aquellas decidan suprimir o disolver y liquidar, contenido en el Decreto ley 254 de 2000 y en la Ley 1105 de 2006, de ser necesario, puede ser ejercida por el concejo municipal o el alcalde, respectivamente, según el mecanismo que escoja el concejo.

A este respecto es oportuno recordar que conforme a la Constitución los concejos municipales pueden otorgar facultades extraordinarias a los alcaldes, para ejercer temporalmente precisas funciones de las que le corresponden (Artículo 313, núm. 3, Constitución de 1991).

En todo caso, el ejercicio de dicha competencia en el orden territorial por parte de dichos órganos, concejo y alcalde, está sujeto a la Constitución y a la ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 287 superior sobre el principio de autonomía territorial.

## **2. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.**

El distrito de Barranquilla, dispuso un estudio de viabilidad jurídica y financiera de la Dirección Distrital de Liquidaciones, para el cumplimiento de su objeto social.

El mencionado estudio, concluyó que una vez realizada la valoración administrativa y financiera de la Dirección Distrital de Liquidaciones (DDL), se evidenciaron situaciones que impiden el desarrollo funcional del objeto social de la entidad. A continuación precisamos algunas de ellas:

- Se encuentra que las funciones misionales de la entidad se ejecutan en gran medida por personal diferente al de planta, aun cuando en la misma existen cargos sin proveer, lo que genera un aumento en los costos por causa de la tercerización laboral que afecta el presupuesto y el resultado del ejercicio contable.
- La unificación de las actividades en un solo proceso, impide identificar y evaluar el avance frente a cada una de las entidades liquidadas, situación que genera una incertidumbre frente a su cierre definitivo o el estado actual de cada uno de los procesos y actividades pendientes a la fecha.
- Se desconoce el escenario real de la cartera, no se precisa ni se puede identificar saneamientos, carteras por edades, procesos jurídicos, prescripciones etc., y se desconoce si existen los títulos para cobro, por la misma unificación de los procesos y la información entregada para el estudio fue imposible precisar su alcance, porcentaje real en el tiempo de recaudo.

- No se establecen metas de recuperación de cartera por vigencias anteriores, producto de la gestión en la administración de negocios.
- Con el análisis comparativo entre los recaudos y compromisos de funcionamiento adquiridos durante las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016, se evidencia un déficit en todos los años, concluyendo que no es sostenible por su solo recaudo, pese a que en 2016 muestra una disminución en el déficit cierra con un 18%, lo que ni siquiera llega a un punto de equilibrio, teniendo que financiarse la Dirección Distrital de Liquidaciones con otras partidas presupuestales.
- La universalización de los procesos de post cierre y post liquidación que administra de la entidad impide un enfoque competitivo dentro de la cadena de producción empresarial que propone el Distrito de Barranquilla, pues no es posible la diferenciación de cada proceso, punto de partida y llegada.
- En los procesos de post cierre y post liquidación, no se logró identificar temas importantes como la recuperabilidad de la cartera, la importancia de identificar que cartera tiene títulos para continuar con su cobro o si en definitiva este activo debe sanearse porque no existe, se ve una gestión muy baja en la preservación del activo más importante a la hora de tener liquidez en los post cierres.

Con fundamento en lo anterior, la evaluación económico-financiera de la Dirección Distrital de Liquidaciones no genera como resultado la utilización efectiva de los recursos provenientes de los negocios liquidatorios y post liquidatorios administrados, que permita la maximización de beneficios; que generen la rentabilidad necesaria para el sostenimiento de este establecimiento público en el tiempo.

Los estados financieros impiden concluir que la Dirección Distrital de Liquidaciones posee solidez financiera; por el contrario, los ingresos que recibe de diferentes fuentes son insuficientes para atender las obligaciones administrativas.

El establecimiento público carece de un esquema de negocio que permita administrar de forma efectiva los activos remanentes de los procesos de Liquidación; tal es así, que a la fecha no se presenta planes de acción que permitan el cierre y finiquito de los procesos post liquidatorios, situación que conlleva el aumento en los costos administrativos de la entidad.

La Dirección Distrital de Liquidaciones, no presenta una gestión eficiente de los recursos entregados de cada una de las entidades públicas

administradas, por el contrario, con la información recolectada no se puede identificar la duración de cada una de las actividades de los negocios administrados.

La incertidumbre frente al cierre y finiquito de los negocios administrados no satisface los postulados normativos que rigen los procesos liquidatorios; ni permite la evaluación independiente de cada uno de ellos para asegurar el avance o fortalecimiento de los negocios administrados.

La falta de individualización en la administración de los negocios liquidatorios y post liquidatorios, sumado a la falta de planeación institucional y tercerización laboral; han generado que la situación económica y financiera de la Dirección Distrital de Liquidaciones de Barranquilla se ve afectada directamente.

El gasto de funcionamiento de la Dirección Distrital de Liquidaciones es inferior a sus ingresos y de acuerdo al estudio financiero, se evidencia un déficit que predomina en el tiempo, provocando que deba financiarse con otros recursos que servirían para cubrir otras obligaciones de las liquidaciones y post cierres administrados, no logra tener un punto de equilibrio.

En la planta de personal de la Dirección Distrital de Liquidaciones, se detectó dualidad de funciones con los contratistas, lo que demuestra mala utilización de los recursos humanos y pérdidas financieras.

Se concluye, entonces, del estudio y evaluación de cada uno de los componentes que integran la Dirección Distrital de Liquidaciones que la entidad incurre en las causales de disolución, supresión y posterior liquidación ante la imposibilidad de cumplir con su objeto social para el cual fue creada.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de orden jurídico, técnico y financiero, esperando el apoyo de esa honorable Corporación, la Administración Distrital somete a su consideración el proyecto mencionado.

De los honorables concejales,



**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

Revisó: Guillermo Acosta Corcho.  
Asesor Secretaría Jurídica.

Aprobó: Jorge Luis Padilla Sundhein.  
Secretario Jurídico

## PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA SUPRIMIR Y LIQUIDAR EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES"**

### EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contenidas en los artículos 313 numeral 3 y 6, y 315 numeral 1 y 4 de la Constitución Nacional, del artículos 32 y 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el parágrafo 4, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Decreto 1083 de 2015 y la Ley 1232 de 2008 y

#### CONSIDERANDO

Que corresponde al Concejo, determinar la estructura de la administración distrital, de conformidad con el numeral 6 del Artículo 313 de la Constitución Política de 1991.

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución determina dentro de las atribuciones del alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y el numeral 4 ejusdem, la de suprimir y/o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los Acuerdos respectivos.

Que el Parágrafo 4". numeral 6 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, señala que es atribución del concejo municipal o distrital decidir sobre la Autorización al alcalde para ejercer pro-tempore precisas facultades que le corresponden al concejo.

Que corresponde al alcalde distrital cumplir las funciones que la Constitución y la Ley le asignan en relación con la administración municipal, en particular las señaladas por el numeral 1, 2, 3, 4, del Literal D, del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Que por iniciativa del Alcalde distrital se solicitó al Honorable Concejo Distrital se le conceda precisas facultades para ejercer competencias que le corresponden al Concejo, en particular las señaladas en los numerales 3" y 6" del Artículo 313 de la Constitución Política, con el propósito de aunar esfuerzos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Que en merito de lo expuesto el Concejo del Distrito de Barranquilla

#### ACUERDA:

**Artículo 1. Supresión, disolución y liquidación:** Facultar al alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla de precisas



facultades para suprimir, disolver y liquidar el establecimiento público del orden distrital denominado Dirección Distrital De Liquidaciones DDL.

El del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla podrá en virtud de las facultades otorgadas:

- 1) Disponer en el acto administrativo que ordene la supresión, disolución y posterior liquidación de la Dirección Distrital De Liquidaciones, sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades fusionadas, suprimidas o disueltas de conformidad con el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006 y demás normas concordantes.
- 2) Aplicar el régimen legal vigente para la liquidación y disolución de entidades públicas del orden distrital.

**Parágrafo 1:** La ejecución de las facultades para la liquidación de la Distrital de Liquidaciones se conceden conforme con el estudio técnico.

**Parágrafo 2:** Las facultades son concedidas con el objetivo de organizar y mejorar los servicios en cada uno de los sectores y procesos de la cadena de valor institucional, para que se implementen las instancias, escenarios y condiciones tecnológicas y logísticas para garantizar la autorregulación, autocontrol, autogestión institucional, y la mejora continua mediante la desconcentración y descentralización administrativa que permita elevar la capacidad de coordinación efectiva y la transparencia de la administración distrital en cumplimiento de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

**Artículo 2. Unidad de gestión para las actividades post-liquidatorias:** Facultar al alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla para crear y establecer los objetivos y competencias de una unidad de gestión, oficina o dependencia para la administración de las actividades post-mortem y/o post liquidatorias de las extintas entidades liquidadas por la Dirección Distrital De Liquidaciones; asignándole su función general y específica, evitando en todo caso, que se presenten duplicidad de funciones entre ellas, y fijar su escala de remuneración.

**Artículo 3.** Facúltese al alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla para efectuar las modificaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Artículo 4. Término de la facultad:** Las facultades de que trata el presente Acuerdo podrán ser ejercidas por el alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla por el término de un (01) año contados a partir de su sanción y publicación.

**Artículo 5: Acto administrativo de liquidación del establecimiento público denominado Dirección Distrital de Liquidaciones:** En el acto administrativo



que ordena la supresión, disolución y posterior liquidación de la Dirección Distrital de Liquidaciones, se señalará el plazo de liquidación, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la entidad y será de un (1) año, atendiendo las disponibilidades financieras del distrito de Barranquilla.

El plazo de liquidación podrá ser prorrogado mediante acto administrativo del alcalde distrital, conforme la necesidad del servicio. La entidad en proceso de liquidación no podrá tener planta de personal salvo a las establecidas por Ley.

**Artículo 6:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 790 de 2002, dentro del proceso de liquidación no podrán ser retirados del servicio las madres y/o padres cabezas de familia, sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años.

Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el inciso anterior, en el marco de este Acuerdo, se respetarán las siguientes reglas:

a. **Protección a las madres y/o padres cabezas de familia, sin alternativa económica:** Se deberá verificar en las hojas de vida de los funcionarios de la entidad que se ordena suprimir, disolver y liquidar en el presente Acuerdo, si cumplen con los requisitos que exige esta protección especial y de igual forma, se deberá cotejar con el sistema de información de la respectiva entidad promotora de salud, EPS, y en las cajas de compensación familiar, que se cumplan las condiciones señaladas en el presente Acuerdo y que en el grupo familiar del solicitante, no existe otra persona con capacidad económica que aporte al Sistema de Seguridad Social.

Así mismo, se deberá verificar la condición de discapacidad (invalidéz) de los hijos, siempre que dependan económica y de forma exclusiva de quien pretenda ser beneficiario de esta protección especial. El funcionario que pretenda beneficiarse de esta protección especial deberá probar con un dictamen de la respectiva junta de calificación de invalidéz.

b. **Personas con limitación visual o auditiva:** Los funcionarios de la entidad que se ordena suprimir, disolver y liquidar en el presente Acuerdo y que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de discapacidad, deben solicitar la valoración de dicha circunstancia, a través de la Empresa Promotora de Salud, EPS, a la cual estén afiliados y radicar la correspondiente certificación.

c. **Personas con limitación física o mental:** : Los funcionarios de la entidad que se ordena suprimir, disolver y liquidar en el presente Acuerdo y que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de discapacidad, deben obtener el dictamen de calificación del equipo interdisciplinario de calificación de



invalidez de la empresa promotora de salud, EPS, o administradora de riesgos laborales, ARL, a la cual estén afiliados, o de no existir este organismo, de la junta de calificación de invalidez y radicar la correspondiente certificación. El organismo o entidad, podrá solicitar la verificación de la valoración presentada a las Juntas de Calificación de Invalidez.

d. **Personas próximas a pensionarse:** Sin perjuicio de que algún funcionario de la entidad que se ordena suprimir, disolver y liquidar en el presente Acuerdo considere encontrarse en este grupo y que adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, la entidad deberá verificar tal circunstancia y expedir constancia escrita en tal sentido.

e. **Protección especial del derecho de asociación sindical:** Se garantizará, de conformidad con el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia y en aplicación de las disposiciones generales de derecho colectivo de trabajo señaladas en el Código Sustantivo de trabajo artículo 353, el derecho de asociación sindical y el respectivo fuero sindical de los funcionarios que ostentan esa calidad al momento de la sanción y publicación del presente Acuerdo.

**Artículo 7:** los actos administrativos que como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo expida la administración y que impliquen gastos deben dejar claramente en su articulado y/o parte resolutive la fuente o registro presupuestal correspondiente.

**Artículo 8:** El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, asumirá la totalidad del pasivo laboral a cargo de la Dirección Distrital De Liquidaciones. Si existen activos, remanentes de la masa de liquidación, finalizado el proceso liquidatorio, los mismos serán entregados al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

**Artículo 9:** La administración distrital presentará al Concejo de Barranquilla, un informe trimestral y un informe final, por escrito y detallado, sobre los avances y ejecutorias del presente Acuerdo.

**Artículo 10: Vigencia y derogatoria:** Este Acuerdo rige a partir de su publicación.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla por,

  
**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
**ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

Revisó: Guillermo Acosta Corcho  
Asesor Secretaría Jurídica.

Aprobó: Jorge Luis Padilla Sundhein.  
Secretario Jurídico